

Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Exenta N° 000421

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Juan Valenzuela Hernández, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Juan Alfonso Valenzuela Hernández, chileno, casado, Kinesiólogo, Rut 8.144.447-1, domiciliado en calle Manuel Rodríguez, N° 821, Linares, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Independencia N° 190, ciudad de Linares, VII Región, que está inscrito a Fs. 1534, bajo el N° 1949 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2001.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Linares, en la

VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF22 (Veintidós Unidades de Fomento) mensuales, que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese periodo de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 22 (veintidos Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico

que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de UF 22.- (veintidós unidades de fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida

10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio,
correspondiente al año 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.



Claudio Pavlic Véliz
Defensor Nacional (s)



LCV/LVD/aaa

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Of. de Partes
- Defensor Regional VII Región
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Jurídico

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

Y

JUAN A. VALENZUELA HERNANDEZ

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Juan Alfonso Valenzuela Hernández, chileno, casado, Kinesiólogo, Rut 8.144.447-1, domiciliado en calle Manuel Rodríguez, N° 821, Linares, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

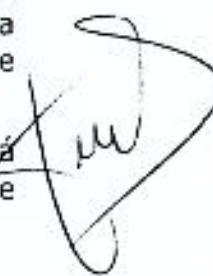
PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Independencia N° 190, ciudad de Linares, VII Región, que está inscrito a Fs. 1534, bajo el N° 1949 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2001.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Linares, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF22 (Veintidós Unidades de Fomento) mensuales, que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 22 (veintidós Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de



ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de UF 22.- (veintidós unidades de fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.



Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (s)

JUAN A. VALENZUELA HERNANDEZ
Arrendador

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

Talca,

26 DIC. 2002
 798

Resolución Exenta N°: _____ /

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la Ley 19.701; lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría general de la República y la Resolución N° 83 de fecha 30 de Julio de 2001 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de la VII Región.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de Arrendamiento con Juan A. Valenzuela Hernandez, cuyo texto es el siguiente:

En Talca, a 24 de octubre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, Rut 61941900-6, representada por el Defensor Regional, don Hernán Urbano Fuentes Acevedo Rut 7.579.564-5, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Juan Alfonso Valenzuela Hernández, Chileno, casado, Kinesiólogo, Rut 8.144.447-1, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 821 Linares, en adelante el arrendador convienen en la subsistencia del contrato de arrendamiento celebrado el 24 de octubre de 2001 con las siguientes modificaciones :

PRIMERO: El inmueble arrendado se encuentra ubicado en calle en calle Independencia N° 190, Linares, VII Región.

SEGUNDO: La parte arrendataria compare representada por don Hernan Urbano Fuentes Acevedo, Defensor Regional de la VII Región en virtud de las atribuciones delegadas por el Defensor Nacional en Resolución Exenta N° 218 del 12 de abril de 2002 de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de noviembre de 2002 y tendrá una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo vencido el plazo de 6 meses, las partes convienen que el contrato se renovara bimestralmente en forma automática, hasta

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL.	
SUB. DEP. E. CUENTAS.	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. YT	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
ANOT. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
DEDUC. DTO. _____	

que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

CUARTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta pactada en la cláusula DECIMO PRIMERO del contrato celebrado con fecha 24 de octubre de 2001, entre las mismas partes, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

QUINTO: La personería de Don Hernán Urbano Fuentes Acevedo, para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 83 del 30 de Julio del 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Pernal Pública.

SEXTO: Las cláusulas precedentes se entienden incorporadas en su integridad al Contrato celebrado entre las partes el 24 de octubre de 2001, modificando el mismo en lo pertinente.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 121.22.17.010, del presupuesto de esta Defensoría Regional, correspondiente al presente año.

Anótese, Comuníquese y archívese.


Hernán Fuentes Acevedo
HERNAN FUENTES ACEVEDO
Defensor Regional Defensoría Pernal Pública
VII REGION

[Handwritten signature]
PCJ/APC/MEER

Distribución:

Depto. admin. y Finanzas
Depto. R.R.H.H. y D.O. Stgo.
Depto Evaluación y Control Stgo.
Oficina de Partes
Interesado.